



Resolución de Secretaría General

N° 055-2015-SG/MC

Lima, 30 ABR 2015

VISTOS, el recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Quispe Suárez contra la Resolución Directoral Regional N° 084/MC-Cusco de fecha 19 de noviembre de 2010; el Informe N° 322-2013-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 431-2015-OACGD-SG/MC de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; y los Informes N° 162 y 195-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

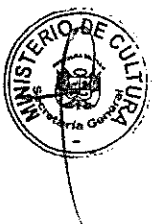
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 641/INC-Cusco de fecha 30 de diciembre de 2009, el Director Regional del Instituto Nacional de Cultura – Cusco dispuso, en vía de regularización, el término de la carrera administrativa del señor Mario Quispe Suárez (entre otros servidores) por la causal de cese definitivo por límite de setenta (70) años de edad, con efectividad al 31 de diciembre de 2009;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1135/INC de fecha 14 de mayo de 2010, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura resolvió declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 641/INC-Cusco de fecha 30 de diciembre de 2009, señalando que la Dirección Regional de Cultura – Cusco carecía de competencia para disponer el término de la carrera administrativa del citado ex trabajador y de otras tres personas; además, dispuso el término de la carrera administrativa por causal de cese definitivo por límite de setenta (70) años de edad al entonces servidor Mario Quispe Suárez, a partir del 1 de enero de 2010, autorizándose el cálculo y pago que les corresponden de acuerdo a ley;

Que, con Resolución N° 170-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 22 de junio de 2010, el Tribunal del Servicio Civil declaró fundado el recurso de apelación que fuera interpuesto por el señor Mario Quispe Suárez contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 242-2010-DRC-INC/C; asimismo, declaró la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 641/INC-Cusco y de la Resolución Directoral Nacional N° 1135/INC de fecha 14 de mayo de 2010, respecto al señor Mario Quispe Suárez; adicionalmente, declaró, a partir del 1 de enero de 2010, el término de la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de setenta (70) años de edad del señor Mario Quispe Suárez, debiendo el Instituto Nacional de Cultura proceder al cálculo y pago de los beneficios que le corresponden de acuerdo a Ley;

Que, a través del escrito de fecha 24 de setiembre de 2010, el señor Mario Quispe Suárez presenta una demanda contencioso administrativa en contra de la Resolución Directoral Regional N° 641/INC-Cusco de fecha 30 de diciembre de 2009, de la Resolución Directoral Nacional N° 1135/INC y de la Resolución N° 170-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala; asimismo, solicita que el ex Instituto Nacional de Cultura reconozca y pague el íntegro de sus haberes dejados de percibir entre el 1 de enero y el 23 de junio de 2010, período en el que se le habría privado de su legítimo derecho al trabajo; finalmente, requiere que se considere la suma de S/. 1,738.00 en su pensión por concepto de Asistencia y Estímulo, en razón a que habría venido percibiendo dicha cantidad por más de veinte años;



Que, el 13 de diciembre de 2010, se notifica el Auto Admisorio de Demanda, así como la demanda y sus anexos (correspondientes al Expediente N° 01795-2010-0-1001-JR-LA-01) a la Procuraduría Pública Ad Hoc del Ministerio de Cultura, a través del Cargo de Notificación N° 60844-2010-JR-LA;

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 7 de noviembre de 2011, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco, declaró: *"INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por Mario Quispe Suárez, contra el Tribunal del Servicio Civil representada por su Presidente, el Instituto Nacional de Cultura representado por su Director, el Instituto Regional de Cultura del Cusco representado por su Director con citación del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del INC; sobre impugnación de Resolución Administrativa N° 170-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil del 22 de junio de 2010; y respecto de las pretensiones de: a) Reconocimiento y pago del integro de sus haberes dejados de percibir entre el primero de enero al 23 de junio del 2010 con sus respectivos intereses legales y respecto a la pretensión sobre: b) Considerar la suma de S/1,738.00 en su pensión por concepto de Asistencia y Estímulo, que viene a ser una remuneración permanente en el tiempo y que la percibe desde hace más de veinte años"* (sic); asimismo, se declaró: *"IMPROCEDENTE la demanda respecto de las pretensiones de NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 641/INC-Cusco del treinta de diciembre del dos mil nueve, emitida por el Director Regional del Instituto Nacional de Cultura de Cusco, NULIDAD de la Resolución N° 1135/INC, del 14 de mayo de 2010, emitida por la Directora Nacional del Instituto Nacional de Cultura. Sin costos ni costas"*;



Que, con Resolución N° 16 de fecha 15 de octubre de 2012, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco, resolvió confirmar en todos sus extremos la sentencia contenida en la Resolución N° 10 del 7 de noviembre de 2011;



Que, a través de la Resolución S/N de fecha 23 de julio de 2013, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (en la Casación N° 3435-2013 – CUSCO), declaró improcedente el recurso de casación que fuera interpuesto por el señor Mario Quispe Suárez, en razón a que dicho recurso habría pretendido cuestionar el fondo de lo decidido;

Que, mediante Resolución N° 18 de fecha 23 de agosto de 2013, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en atención a la declaratoria de improcedencia del recurso de casación, dispuso se archive definitivamente la causa;



Que, el 11 de junio de 2010, el señor Mario Quispe Suárez solicita el pago de sus remuneraciones entre el mes de enero y mayo de 2010, en razón a que le asistiría el derecho a percibir las mismas hasta el día en que la autoridad competente declara la extinción de su vínculo laboral; asimismo, solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral Nacional N° 1135/INC;



Resolución de Secretaría General

N° 055-2015-SG/MC

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 084/MC-Cusco de fecha 19 de noviembre de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Cusco declaró improcedente el pago de las remuneraciones solicitadas por el ex servidor Mario Quispe Suárez, en razón a que por Resolución Directoral N° 016-91-INC-OP el mismo fuera incorporado al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 (por lo que, al momento del cese, se le procedió a incorporar como pensionista a cargo del Estado, con todos los derechos y obligaciones que la Ley establece);

Que, el 9 de diciembre de 2010 se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 084/MC-Cusco de fecha 19 de noviembre de 2010 al señor Mario Quispe Suárez (mediante el Oficio N° 147-DRC-MC-C-2010-SG);

Que, el 22 de diciembre de 2010, el señor Mario Quispe Suárez interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 084/MC-Cusco de fecha 19 de noviembre de 2010, por considerarla contraria a derecho, solicitando la elevación de su pedido al Tribunal del Servicio Civil a fin de que dicho órgano dicte la revocatoria de la resolución en mención y disponga el pago de sus remuneraciones entre enero y junio de 2010;

Que, con el Informe N° 05-2011-MC/DRC-C, la ex Dirección Regional de Cultura de Cusco remite a la Secretaría General del Ministerio de Cultura el recurso de apelación presentado por el señor Mario Quispe Suárez;

Que, a través del Oficio N° 077-2010-OA-URH/INC, la ex Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura remite el citado recurso de apelación con sus antecedentes al Tribunal del Servicio Civil;

Que, mediante el Oficio N° 06971-2013-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil, en atención a lo establecido en el artículo 7° de la Directiva aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE, procede a devolver un grupo de recursos de apelación sobre pago de retribuciones a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura (al haberse modificado su competencia conforme a lo dispuesto en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013), entre los que se encontraba la apelación del señor Mario Quispe Suárez;

Que, a través del Informe N° 322-2013-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración procede a remitir a la Secretaría General el recurso de apelación presentado por el señor Mario Quispe Suárez (sobre pago de remuneraciones), así como el recurso de apelación presentado por el señor Mario Ronal Olaechea Aquije y cinco servidores más (sobre incremento y/o nivelación de incentivos laborales);

Que, con el Informe N° 162-2015-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria autorizar el desglose de los documentos que fueron remitidos a través del Informe N° 322-2013-OGA-SG/MC;



Que, mediante el Memorando N° 431-2015-OACGD-SG/MC, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria autoriza el desglose solicitado y adjunta copias fedateadas, a fin de que se pueda proseguir con el trámite de los recursos de apelación remitidos por la Oficina General de Administración;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con autorización de letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, según el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"*;

Que, por su parte, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS), indica que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala [...]"*;



Que, el artículo 204 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"*;



Que, de la revisión del expediente, así como de la declaración del propio recurrente en su escrito de apelación, se observa que éste formuló una demanda contencioso administrativa ante el Juzgado Especializado de Trabajo de turno de Cusco, requiriendo el pago de sus remuneraciones por el período comprendido entre enero y junio de 2010;

Que, teniendo en cuenta que el señor Mario Quispe Suárez se encuentra solicitando en vía administrativa lo mismo que solicitó y le fue denegado en vía judicial (esto es, el pago de sus remuneraciones entre enero y junio de 2010), corresponde que el Ministerio de Cultura acate lo dispuesto en la Resolución N° 10 de fecha 7 de noviembre de 2011 (del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Cusco) en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos, interpretar sus alcances ni revisar lo decidido por el Poder Judicial, conforme a la normativa expuesta;



Que, en consecuencia, corresponde comunicar al administrado que el Ministerio de Cultura carece de competencia para emitir un pronunciamiento sobre su recurso de apelación, por estar vinculada su pretensión a la ejecución de una sentencia judicial;



Resolución de Secretaría General

N° 055-2015-SG/MC

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el señor Mario Quispe Suárez contra la Resolución Directoral Regional N° 084/MC-Cusco de fecha 19 de noviembre de 2010, por estar vinculada su pretensión a la ejecución de una sentencia.



Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al señor Mario Quispe Suárez y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.



Ministerio de Cultura

.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General

